

Resolución N° 0020-2023-DE

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA. Dirección de Energía. San José, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del doce de setiembre del 2023.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, N° 7152 establece que el Ministerio de Ambiente y Energía es competente para regular el tema de uso racional de los recursos naturales y de la energía, así como la eficiencia energética, no obstante, la Ley del Sistema Nacional de Calidad, N° 8279, el Reglamento del Órgano de Reglamentación Técnica, Decreto Ejecutivo N° 32068 y el Reglamento para Elaborar Reglamentos Técnicos Nacionales, Decreto Ejecutivo N° 36214, establecen que es mediante Reglamentos Técnicos que se pueden establecer características obligatorias de un producto que deben de cumplirse al momento de su comercialización.

SEGUNDO: Que el Decreto Ejecutivo 43616-COMEX-MEIC-MINAE; *Publica Resolución N° 451-2021 (COMIECO-XCVIII) de fecha 17/12/2021 y su Anexo: "Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.78:20 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido Inverter, con Flujo de Refrigerante Variable Descarga libre, (en adelante D.E 43616-COMEX-MEIC-MINAE); resolución que resuelve: "1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.78:20 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido Inverter, con Flujo de Refrigerante Variable Descarga Libre y sin Duetos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética, en la forma en que aparece el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. 2. La presente Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador el 17 de agosto de 2022; para las Repúblicas de Costa Rica, Honduras, Nicaragua y Panamá el 17 de diciembre de 2022 y para la República de Guatemala, el 17 de junio de 2023 y será publicada por los Estados Parte."*

TERCERO: Que el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.78:20 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido Inverter, con Flujo de Refrigerante Variable Descarga libre, tiene por objeto establecer los requisitos de Eficiencia Energética mínima, el método de ensayo, el procedimiento de evaluación de la conformidad y el etiquetado, que deben cumplir los acondicionadores de aire tipo dividido invertir con flujo de refrigerante variable descarga libre y sin ductos de aire, que se fabriquen, importen o comercialicen en los Estados Parte.

CUARTO: Que el Decreto Ejecutivo N°44037-MINAE, Reglamento Complementario para la Aplicación del RTCA 23.01.78:20 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire tipo dividido inverter con flujo de refrigerante variable descarga libre y sin ductos de aire. Especificaciones de Eficiencia Energética, (en adelante D.E 44037-MINAE), vigente desde el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés, tiene como objeto establecer los procedimientos complementarios para la aplicación del RTCA 23.01.78:20 Productos

eléctricos. Acondicionadores de aire tipo dividido inverter, con flujo de refrigerante variable descarga libre y sin ductos de aire. Especificaciones de eficiencia energética.

QUINTO: Que el día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, mediante formulario sin número, el señor **GUSTAVO BRENES ROJAS**, portador de la cédula de identidad número 2-0532-0674, representante legal de la empresa **HI TEC S.A**, cédula jurídica número 3-101-220654, **presenta la solicitud formal para el otorgamiento de la equivalencia con el D.E 43616-COMEX-MEIC-MINAE, para las siguientes normas: a) norma oficial mexicana NOM-026-ENER-2015** denominada “Eficiencia en acondicionadores de aire tipo dividido (inverter) con flujo de refrigerante variable, descarga libre y sin ductos de aire. Límites, métodos de prueba y etiquetado” y **b) AHRI 210/240-2017** denominada “Performance Rating of Unitary Air-conditioning & Air-source Heat Pump Equipment” y conforme a lo indicado en el artículo 5.1 Estudio de equivalencia normativa, aporta los Criterios de equivalencia números **EQ 43-2022 y EQ-22-2023**.

SEXTO: Que el día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, mediante oficio número **DE-0096-2023** la Dirección de Energía emite el informe de equivalencia norma extranjera con el D.E 43616-COMEX-MEIC-MINAE, conforme a lo indicado en el artículo 5.2 Decisión por parte del ANC.

SETIMO: Que el día seis de setiembre del del dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, la Dirección de Energía envía para el trámite de revisión del expediente administrativo y elaboración de la resolución de equivalencia a la Dirección de Asesoría Jurídica.

OCTAVO: Que el día siete de setiembre del dos mil veintitrés, se notifica el oficio DAJ-MINAE-0996-2023 en el cual traslada sin trámite el expediente y la solicitud de elaboración de la resolución, por cuanto el expediente administrativo se encuentra incompleto y no cumple con lo indicado en los artículos 271 y 296 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública, lo anterior en cumplimiento del debido proceso y el principio de legalidad.

DECIMO: Que el día doce de setiembre del dos mil veintitrés, se recibe vía correo electrónico, el expediente administrativo completo y en cumplimiento de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

7PRIMERO: El oficio **DE-0096-2023** contiene el informe técnico emitido por la Dirección de Energía, el cual realiza el análisis de los criterios **EQ 43-2022 y EQ-22-2023**., de la Dirección de Normalización del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO), el cual indica lo siguiente:

Concluye:

1. Que la normativa extranjera indicada en el Módulo B: “PETITORIA” es equivalente con el **Decreto Ejecutivo 44616 “COMEX-MEIC-MINAE “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01. 78:20 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido Inverter, con Flujo de Refrigerante Variable Descarga Libre y sin Ductos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética”**.
2. Este informe de equivalencia normativa caduca, expira o se invalida cuando:
3.
 - a) Los valores de los certificados de la norma extranjera bajo la cual se hace la equivalencia, hayan sido actualizados, hayan caducado o bien hayan sido modificados de cualquier forma.
 - b) Los documentos normativos sujeto de análisis hayan sido actualizados, ya sea la norma RTCA 23.01.78:20, el documento normativo extranjero bajo el cual se hace la equivalencia.
 - c) Se identifica que los productos están certificados con otro documento normativo distinto a los declarados en este informe. “

Recomendación: “... proceder con el proceso para la equivalencia de la normas: **a) norma oficial mexicana NOM-026-ENER-2015** y **b) AHRI 210/240-2017** con la norma RTCA 23.01.78:20.” Asociados a la equivalencia de la norma **AHRI 210/240-2017**, los siguientes certificados para su validez.”

Asociados a la equivalencia de la norma **AHRI 210/240-2017**, los siguientes certificados para su validez.”

- AHRI Certified Reference Number: AHRI 201754534
- AHRI Certified Reference Number: AHRI 207679238
- AHRI Certified Reference Number: AHRI 207679240
- AHRI Certified Reference Number: AHRI 207679241
- AHRI Certified Reference Number: AHRI 209792283
- AHRI Certified Reference Number: AHRI 211289244

IMAGEN Nº1. Tomado del informe técnico **DE-0096-2023**.
Elaborado por: Dirección de Energía, MINAE

SEGUNDO: La Autoridad Nacional Competente (ANC), en virtud del informe técnico descrito en el resultado anterior acoge la recomendación y aprueba la solicitud de equivalencia de las siguientes normas: **a) Norma oficial mexicana NOM-026-ENER-2015** denominada “Eficiencia en acondicionadores de aire tipo dividido (inverter) con flujo de refrigerante variable, descarga libre y sin ductos de aire. Límites, métodos de prueba y etiquetado” y **b) AHRI 210/240-2017** denominada “Performance Rating of Unitary Air-conditioning & Air-source Heat Pump Equipment”, presentadas por la empresa **HI TEC S.A**, cédula jurídica número 3-101-220654

TERCERO: Conforme al artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y el reglamento N° 8449 “Lineamientos para la Aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja, se realizaron las consultas digitales para verificación de las obligaciones materiales y formales con la institución, las cuales dieron resultados positivos de estar al día.

CUARTO: Conforme al artículo 18 bis de la Ley para Mejorar la lucha contra el Fraude Fiscal N°9416, se realizaron las consultas digitales para verificación de las obligaciones materiales y formales con el Ministerio de Hacienda, las cuales dieron resultados positivos de estar al día.

QUINTO: El presente acto, reúne todos los requisitos del ordenamiento jurídico, por lo que no existe impedimento legal para su firma.

POR TANTO
EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE
RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en el **Decreto Ejecutivo N°44037-MINAE**, Reglamento Complementario para la Aplicación del RTCA 23.01.78:20 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire tipo dividido inverter con flujo de refrigerante variable descarga libre y sin ductos de aire. Especificaciones de Eficiencia Energética, (en adelante D.E 44037-MINAE) y el **Decreto Ejecutivo 43616-COMEX-MEIC-MINAE**; *Publica Resolución N° 451-2021 (COMIECO-XCVIII) de fecha 17/12/2021 y su Anexo: "Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01. 78:20 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido Inverter, con Flujo de Refrigerante Variable Descarga libre y lo dispuesto en el considerando primero de la presente resolución se **otorga la equivalencia** de las siguientes normas: a) **Norma oficial mexicana NOM-026-ENER-2015** denominada “Eficiencia en acondicionadores de aire tipo dividido (invertir) con flujo de refrigerante variable, descarga libre y sin ductos de aire. Límites, métodos de prueba y etiquetado” y b) **AHRI 210/240-2017** denominada “Performance Rating of Unitary Air-conditioning & Air-source Heat Pump Equipment”, presentadas por la empresa **HI TEC S.A.**, cédula jurídica número 3-101-220654.*

Asociados a la equivalencia de la norma **AHRI 210/240-2017**, los siguientes certificados para su validez.”

- AHRI Certified Reference Number: AHRI 201754534
- AHRI Certified Reference Number: AHRI 207679238
- AHRI Certified Reference Number: AHRI 207679240
- AHRI Certified Reference Number: AHRI 207679241
- AHRI Certified Reference Number: AHRI 209792283
- AHRI Certified Reference Number: AHRI 211289244

*IMAGEN N°2. Tomado del informe técnico DE-0096-2023.
Elaborado por: Dirección de Energía, MINAE*

SEGUNDO: La presente equivalencia de norma tendrá una vigencia indefinida; no obstante, las modificaciones a las disposiciones técnicas del documento normativo, las derogaciones, así como las anulaciones invalidan la misma. La ANC podrá retirar la equivalencia si hay evidencia comprobada de que los bienes no cumplen con los documentos normativos que dieron origen a la misma y para los efectos de la demostración de la conformidad no podrá ser utilizada. En este caso se deberá emitir una Resolución la cual además de ser notificada al solicitante; deberá ser publicada mediante extracto en el Diario Oficial La Gaceta y comunicada al CIOT, quien procederá a coordinar con el Ministerio de Comercio Exterior la correspondiente notificación a dicha organización y finalmente, lo pondrá a disposición del público en su sitio web. En dichos casos, será obligación del interesado gestionar un nuevo proceso de equivalencia. Adicionalmente, si en el proceso de verificación de mercado, se determina que hay un mal uso de la equivalencia, el infractor no podrá utilizar la condición de equivalencia para los efectos de la demostración de la conformidad y deberá someterse a los procedimientos establecidos en el RTCR en cuestión para demostrar la conformidad, sin perjuicio de otras sanciones administrativas establecidas en la legislación nacional.

TERCERO: De acuerdo con lo indicado en el artículo 5.2.2 del D.E 44037-MINAE, la presente resolución deberá ser publicado en la página web del MINAE (<http://energia.minae.go.cr>); asimismo deberá notificar dicha Resolución al interesado, al Ente Costarricense de Acreditación (ECA), al ENN y al Centro de Información de Obstáculos Técnicos (CIOT), quien finalmente, la pondrá a disposición del público en su sitio web.

CUARTO: Una vez publicada la resolución cualquier otro interesado, podrá utilizar la equivalencia reconocida para los efectos de la Declaración de Conformidad indicada en el apartado 5.5 del D.E 44037-MINAE, sin que requiera autorización de ninguna de las partes que dio origen a la equivalencia.

QUINTO: Contra la presente resolución se podrá interponer los recursos ordinarios establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

SEXTO: Se emite la presente resolución en formato digital, de conformidad con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454.

NOTIFIQUESE:

HI TEC S.A,
Ente Costarricense de Acreditación (ECA),
Ente Nacional de Normalización (ENN)
Centro de Información de Obstáculos Técnicos (CIOT)

Franz Tattenbach Capra
Ministro de Ambiente y Energía
Autoridad Nacional Competente

NBG